
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0306-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA
Y COMERCIO: “ORTHOCIDE”**

DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2018-
8066)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0369-2019

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas
con veinticuatro minutos del nueve de julio del dos mil diecinueve.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Mariánella Arias Chacón**, mayor, abogada, cédula de identidad 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL,S.A.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-010782, con domicilio en Grecia Centro, un kilómetro al sur de la Estación de Bomberos, carretera vieja a Alajuela, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:25:24 horas del 4 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 12:22:36 horas del 04 de setiembre del 2018, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, de calidades y condición dicha al inicio, solicitó la inscripción del signo “**ORTHOCIDE**” como marca de fábrica y comercio, para proteger y distinguir, en clase 1 y 5 de la

nomenclatura internacional los siguientes productos: En **clase 1**, para proteger, “toda gama de nutrientes foliares, compuestos químicos para usar en la agricultura, la horticultura, la ganadería y en la producción de abonos y en general para la protección de toda clase de cultivos hortícolas, y en **clase 5**, para proteger, “hormiguicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas y toda clase de preparaciones para destruir las malas hierbas, los animales dañinos y en general para la protección agrícola de toda clase de cultivos”.

SEGUNDO. Que el 24 de abril de 2019, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en la representación indicada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido el 27 de junio de 2019, presentó solicitud de desistimiento el cual literalmente indica: “... *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no tienen interés en continuar con la solicitud de la marca en referencia, desisto formalmente del trámite*”.

TERCERO. Este Tribunal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, artículo 15 de su Reglamento, artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y artículo 56 del Código Procesal Civil que es norma supletoria en esta materia; se tiene por desistida la solicitud de inscripción del signo “**ORTHOCIDE**”, en clase 1 y 5 de la nomenclatura internacional, y al no existir una solicitud de marca por cuanto fue desistida el recurso de apelación presentado por la representación de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL,S.A.**, carece de interés actual.

CUARTO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia, y ante la petición presentada por la representación de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL, S.A.**, se tiene por desistida la solicitud de inscripción planteada, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Por lo que

es procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la solicitud de inscripción y no conoce el recurso de apelación interpuesto por la representante de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL, S.A.**, por carecer de interés actual.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **admite** el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**ORTHOCIDE**”, en clase 1 y 5 de la nomenclatura internacional, presentado por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL, S.A.** Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:25:24 horas del 4 de abril de 2019. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Leonardo Villavicencio Cedeño

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Roberto Arguedas Pérez

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/LVC/KMC/IMDD/RAP/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55